



**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00034-00  
Montería, 22 de ABRIL del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso COLPENSIONES, procedió a remitir el cálculo por aportes a pensión omisos a favor de la parte ejecutante como obra en el expediente digital, está pendiente continuar con el estudio de la solicitud de la ejecución de la sentencia. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veintidós (22) de abril de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2019-00034-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ</b>
<b>Ejecutados</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO POPULAR S.A.</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

COLPENSIONES., en respuesta al Oficio 57 del 23 DE FEBRERO DE 2022, dada a través del correo electrónico fechado 15 de marzo de 2022, con el REQUERIMIENTO BZ: 2022\_3062839-2022\_2418943 señala: "remito certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10891101 de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia", que corresponde al Oficio No. de Radicado, 2022\_3196431 en que se indicó: "Finalmente, el cálculo actuarial con un I.B.C. diferencial, arrojó el siguiente valor, que deberá ser cancelado por el empleador demandado BANCO POPULAR S A de conformidad el Comprobante de pago remitido para el efecto y proyectado al mes de 30 de Abril de 2022.

NOMBRE	VALOR CÁLCULO IBC DIFERENCIAL	COMPROBANTE DE PAGO
GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ	\$ 106.924.335	04422000000777

(...)"

Así las cosas, al contarse con los datos suministrados por el citado fondo de pensiones, continuamos con el estudio de la solicitud de ejecución de la sentencia que fue pospuesto en armonía con lo señalado en el auto de 22 de Febrero de



2022, y encontramos que el título ejecutivo, constituido por la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 18 de DICIEMBRE de 2020, la que fue objeto de recurso de apelación y el Superior modificó el numeral tercero de la decisión; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispone condenar a las entidades demandadas, a pagar al señor (a) GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ los siguientes conceptos: PRIMERA INSTANCIA *“PRIMERO: CONDENAR a la demandada BANCO POPULAR S.A., a reconocer y pagar al ISS hoy Colpensiones, vía calculo actuarial, que deberá ser elaborado por la entidad de seguridad social, los aportes a pensión derivados de los FACTORES SALARIALES DEVENGADOS por el demandante GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ y que no fueron cotizados, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992, en los términos indicados en la motiva de esta decisión. SEGUNDO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE VEJEZ que disfruta el demandante SEÑOR GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ incluyendo los factores salariales que devengó y que no fueron cotizados por el demandado BANCO POPULAR S.A., en el lapso del 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992, por lo dispuesto en la considerativa de esta sentencia. (...) CUARTO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A PAGAR al demandante SEÑOR GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ, la mesada pensional de vejez reliquidada, en cuantía de \$1.045.509 a partir del 04 de septiembre de 2015, con los reajustes de ley, conforme con la considerativa de esta providencia. QUINTO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A PAGAR al demandante SEÑOR GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ, a partir del 04 de septiembre de 2015, el retroactivo pensional producto de las diferencias causadas entre la mesada pensional reliquidada por COLPENSIONES, y la reliquidada por el Despacho Judicial, debidamente indexadas cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago, conforme se expuso en precedencia.(...) OCTAVO: COSTAS a cargo de la parte demandada BANCO POPULAR y COLPENSIONES e inclúyase en ellas como valor de las agencias en derecho 2 SMLMV a cargo de cada una, QUE SE LIQUIDARAN OPORTUNAMENTE POR SECRETARIA.” SEGUNDA INSTANCIA: “PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia de fecha diciembre 18 de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por GUILLERMO JOSÉ SANDOVAL MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO POPULAR radicado bajo el número 23 001 31 05 003 2019 00034 01 FL- 002-21, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer al demandante, como mesada pensional de vejez reliquidada, a partir del 01 de octubre de 2008, la suma de \$817.671,00. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.”*

Las costas del proceso ordinario laboral por valor de **\$1.817.052 a cargo del Banco Popular y \$1.817.052, a cargo de Colpensiones**, las que se fueron aprobadas mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial a cargo de Colpensiones, sin embargo, respecto de Banco Popular vemos que la parte ejecutante mediante memorial de 08 de abril de 2022 adjunta constancia de pago del cálculo actuarial expedido por Colpensiones, con lo que se

desvirtúa el cobro forzoso por tal concepto, por lo que no se libraré orden de pago contra BANCO POPULAR al respecto, no así en lo relativo a las costas del proceso ordinario impuestas y liquidadas a su cargo, las que no se evidencian pagas hasta la presente oportunidad, en consecuencia, se procederá a expedir mandato de pago.

De otro lado, se procede a liquidar la condena a cargo de COLPENSIONES teniendo en cuenta los parámetros demarcados en la sentencia que se ejecuta, conforme a las operaciones aritméticas que se detallan a continuación:

<b>LIQUIDACION GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ</b>					
<b>DIFERENCIAS PENSIONALES INDEXADAS DESDE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022</b>					
<b>AÑO</b>	<b>DIFERENCIA PENSIONAL</b>	<b>IPF FINAL</b>	<b>IPC INICIAL</b>	<b>FACTOR</b>	<b>DIFERENCIA PENSIONAL INDEXADA</b>
<b>2015</b>					
SEPTIEMBRE	\$ 105.284	115,11	85,78	1,34	\$ 141.283
OCTUBRE	\$ 116.982	115,11	86,39	1,33	\$ 155.872
NOVIEMBRE	\$ 116.982	115,11	86,98	1,32	\$ 154.815
DICIEMBRE	\$ 116.982	115,11	87,51	1,32	\$ 153.877
ADICIONAL	\$ 116.982	115,11	87,51	1,32	\$ 153.877
<b>2016</b>					
ENERO	\$ 124.902	115,11	88,05	1,31	\$ 163.288
FEBRERO	\$ 124.902	115,11	89,19	1,29	\$ 161.200
MARZO	\$ 124.902	115,11	90,33	1,27	\$ 159.166
ABRIL	\$ 124.902	115,11	91,18	1,26	\$ 157.682
MAYO	\$ 124.902	115,11	91,63	1,26	\$ 156.908
JUNIO	\$ 124.902	115,11	92,10	1,25	\$ 156.107
ADICIONAL	\$ 124.902	115,11	92,10	1,25	\$ 156.107
JULIO	\$ 124.902	115,11	92,54	1,24	\$ 155.365
AGOSTO	\$ 124.902	115,11	93,02	1,24	\$ 154.563
SEPTIEMBRE	\$ 124.902	115,11	92,73	1,24	\$ 155.047
OCTUBRE	\$ 124.902	115,11	92,68	1,24	\$ 155.130
NOVIEMBRE	\$ 124.902	115,11	92,62	1,24	\$ 155.231
DICIEMBRE	\$ 124.902	115,11	92,73	1,24	\$ 155.047
ADICIONAL	\$ 124.902	115,11	92,73	1,24	\$ 155.047
<b>2017</b>					
ENERO	\$ 132.084	115,11	93,11	1,24	\$ 163.293
FEBRERO	\$ 132.084	115,11	94,07	1,22	\$ 161.626
MARZO	\$ 132.084	115,11	95,01	1,21	\$ 160.027
ABRIL	\$ 132.084	115,11	95,46	1,21	\$ 159.273
MAYO	\$ 132.084	115,11	95,91	1,20	\$ 158.526
JUNIO	\$ 132.084	115,11	96,12	1,20	\$ 158.179
ADICIONAL	\$ 132.084	115,11	96,12	1,20	\$ 158.179
JULIO	\$ 132.084	115,11	96,23	1,20	\$ 157.998
AGOSTO	\$ 132.084	115,11	96,18	1,20	\$ 158.081
SEPTIEMBRE	\$ 132.084	115,11	96,32	1,20	\$ 157.851
OCTUBRE	\$ 132.084	115,11	96,36	1,19	\$ 157.785
NOVIEMBRE	\$ 132.084	115,11	96,37	1,19	\$ 157.769
DICIEMBRE	\$ 132.084	115,11	96,55	1,19	\$ 157.475



ADICIONAL	\$ 132.084	115,11	96,55	1,19	\$ 157.475
<b>2018</b>					
ENERO	\$ 137.486	115,11	96,92	1,19	\$ 163.289
FEBRERO	\$ 137.486	115,11	97,53	1,18	\$ 162.268
MARZO	\$ 137.486	115,11	98,22	1,17	\$ 161.128
ABRIL	\$ 137.486	115,11	98,45	1,17	\$ 160.752
MAYO	\$ 137.486	115,11	98,91	1,16	\$ 160.004
JUNIO	\$ 137.486	115,11	99,16	1,16	\$ 159.601
ADICIONAL	\$ 137.486	115,11	99,16	1,16	\$ 159.601
JULIO	\$ 137.486	115,11	99,31	1,16	\$ 159.360
AGOSTO	\$ 137.486	115,11	99,18	1,16	\$ 159.569
SEPTIEMBRE	\$ 137.486	115,11	99,30	1,16	\$ 159.376
OCTUBRE	\$ 137.486	115,11	99,47	1,16	\$ 159.103
NOVIEMBRE	\$ 137.486	115,11	99,59	1,16	\$ 158.912
DICIEMBRE	\$ 137.486	115,11	99,70	1,15	\$ 158.736
ADICIONAL	\$ 137.486	115,11	99,70	1,15	\$ 158.736
<b>2019</b>					
ENERO	\$ 141.858	115,11	100,00	1,15	\$ 163.293
FEBRERO	\$ 141.858	115,11	100,60	1,14	\$ 162.319
MARZO	\$ 141.858	115,11	101,18	1,14	\$ 161.388
ABRIL	\$ 141.858	115,11	101,62	1,13	\$ 160.690
MAYO	\$ 141.858	115,11	102,12	1,13	\$ 159.903
JUNIO	\$ 141.858	115,11	102,44	1,12	\$ 159.403
ADICIONAL	\$ 141.858	115,11	102,44	1,12	\$ 159.403
JULIO	\$ 141.858	115,11	102,71	1,12	\$ 158.984
AGOSTO	\$ 141.858	115,11	102,94	1,12	\$ 158.629
SEPTIEMBRE	\$ 141.858	115,11	103,03	1,12	\$ 158.490
OCTUBRE	\$ 141.858	115,11	103,26	1,11	\$ 158.137
NOVIEMBRE	\$ 141.858	115,11	103,43	1,11	\$ 157.878
DICIEMBRE	\$ 141.858	115,11	103,54	1,11	\$ 157.710
ADICIONAL	\$ 141.858	115,11	103,54	1,11	\$ 157.710
<b>2020</b>					
ENERO	\$ 147.249	115,11	103,80	1,11	\$ 163.293
FEBRERO	\$ 147.249	115,11	104,24	1,10	\$ 162.604
MARZO	\$ 147.249	115,11	104,94	1,10	\$ 161.519
ABRIL	\$ 147.249	115,11	105,53	1,09	\$ 160.616
MAYO	\$ 147.249	115,11	105,70	1,09	\$ 160.358
JUNIO	\$ 147.249	115,11	105,36	1,09	\$ 160.875
ADICIONAL	\$ 147.249	115,11	105,36	1,09	\$ 160.875
JULIO	\$ 147.249	115,11	104,97	1,10	\$ 161.473
AGOSTO	\$ 147.249	115,11	104,97	1,10	\$ 161.473
SEPTIEMBRE	\$ 147.249	115,11	104,96	1,10	\$ 161.488
OCTUBRE	\$ 147.249	115,11	105,29	1,09	\$ 160.982
NOVIEMBRE	\$ 147.249	115,11	105,23	1,09	\$ 161.074
DICIEMBRE	\$ 147.249	115,11	105,08	1,10	\$ 161.304
ADICIONAL	\$ 147.249	115,11	105,08	1,10	\$ 161.304
<b>2021</b>					
ENERO	\$ 149.620	115,11	105,48	1,09	\$ 163.280
FEBRERO	\$ 149.620	115,11	105,91	1,09	\$ 162.617
MARZO	\$ 149.620	115,11	106,58	1,08	\$ 161.595



ABRIL	\$ 149.620	115,11	107,12	1,07	\$ 160.780
MAYO	\$ 149.620	115,11	107,76	1,07	\$ 159.825
JUNIO	\$ 149.620	115,11	108,84	1,06	\$ 158.239
ADICIONAL	\$ 149.620	115,11	108,84	1,06	\$ 158.239
JULIO	\$ 149.620	115,11	108,78	1,06	\$ 158.327
AGOSTO	\$ 149.620	115,11	109,14	1,05	\$ 157.804
SEPTIEMBRE	\$ 149.620	115,11	109,62	1,05	\$ 157.113
OCTUBRE	\$ 149.620	115,11	110,04	1,05	\$ 156.514
NOVIEMBRE	\$ 149.620	115,11	110,06	1,05	\$ 156.485
DICIEMBRE	\$ 149.620	115,11	110,60	1,04	\$ 155.721
ADICIONAL	\$ 149.620	115,11	110,60	1,04	\$ 155.721
<b>2022</b>					
ENERO	\$ 158.028	115,11	111,41	1,03	\$ 163.276
FEBRERO	\$ 158.028	115,11	113,26	1,02	\$ 160.609
MARZO	\$ 158.028	115,11	115,11	1	\$ 158.028
<b>TOTAL</b>					\$ 14.616.935

Como resultados se obtiene la suma total de **\$14.616.935** por concepto de diferencias pensionales por reliquidación debidamente calculadas e indexadas desde el 04 de septiembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, sin perjuicio de la actualización del citado valor que se genere con posterioridad a dicha data hasta que se efectúo el pago total de la obligación y las diferencias pensionales que se sigan generando en el curso del proceso debidamente indexadas a partir del 01 de abril de 2022, atendiendo a que estamos en presencia de una obligación de tracto sucesivo.

Por demás, encontramos las costas del proceso ordinario laboral a cargo de COLPENSIONES por valor de **\$1.817.052**, las que igualmente se ordenarán pagar por encontrarse debidamente ejecutoriado el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 que las aprobó.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada por ESTADO en armonía con los artículos 41 del CPT y de la SS y el Decreto 806 de 2020, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que la apoderada judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio del embargo pedido.

Así las cosas, al encontrarse ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.



Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BANCO POPULAR** y a favor del ejecutante, por concepto de cálculo actuarial resultante de los aportes a pensión derivados de los FACTORES SALARIALES DEVENGADOS por el demandante GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ y que no fueron cotizados por el empleador BANCO POPULAR, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BANCO POPULAR**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ** la suma de **\$1.817.052**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, en armonía con lo expuesto en la considerativa de esta decisión.

**TERCERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ** lo que se detalla a continuación:

- La suma de **\$14.616.935** correspondiente a las diferencias causadas entre la mesada pensional reliquidada por COLPENSIONES, y la reliquidada por el Despacho Judicial, debidamente liquidadas e indexadas cada una de ellas desde 04 de septiembre de 2015 hasta 31 de marzo de 2022, valor éste que se debe seguir indexando con posterioridad al citado extremo final, esto es, 01 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las diferencias causadas entre la mesada pensional reliquidada por COLPENSIONES, y la reliquidada por el Despacho Judicial, debidamente liquidadas e indexadas cada una de ellas, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia.
- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de **\$1.817.052**

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, posea o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otra clase de depósitos que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAÚ CORPBANCA, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, COLPATRIA RET MULTIBANCA, CAJA SOCIAL, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$21.900.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.



**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada COLPENSIONES Y BANCO POPULAR por ESTADO, y concédasele un término de 10 días para que propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia, ejecútese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

**SEPTIMO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8136c5cc5a501b211c05c6a2d47f034b10028185b7803611ea6eff2ec7732f09**

Documento generado en 22/04/2022 04:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**